

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA PRIMERA**

GABINETE TÉCNICO



**SENTENCIAS FIRMADAS
DEL 29 DE ABRIL AL 2 DE MAYO DE 2024,
SECCIÓN 1ª**

**D. Francisco Marín Castán, presidente
Dª. María Ángeles Parra Lucán
D. José Luis Seoane Spiegelberg
D. Antonio García Martínez**

Agustín Pardillo Hernández,
Letrado del Gabinete Técnico.

1.- SENTENCIA 567/2024, DE 25 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6394/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Derechos fundamentales. Derecho a la intimidad. Titular de información periodística sobre desarrollo de un juicio en el que se señalaba que el padre de la reina había litigado para dejar claro que no es republicano. Interés general de la información. Necesidad del examen conjunto del titular con el contenido de la noticia. Juicio de ponderación con las libertades de información y expresión.

«El titular controvertido no es falso, toda vez que se debe integrar con el contenido de la información a la que se refiere, y que, además, encierra una valoración del periodista, que cuenta con una indiscutible base fáctica construida bajo las premisas siguientes: en el primer proceso, la hermana del demandante sostuvo que su familia es republicana, el demandante forma parte de dicha familia, si presenta una demanda, por reputar dicha información contraria a su intimidad, es para que no se le atribuya tal opción política, ni ninguna otra, por lo que interpretar tal proceder como que acude al juzgado para dejar claro que no es republicano, cuando en su contenido tampoco se indica que sea monárquico, y se explica el fundamento de la demanda, no cabe, en un juicio de proporcionalidad, considerar que el derecho de intimidad del demandante ha sido vulnerado, y deba prevalecer sobre la libertad de información, cuando dicha ideología resulta ignota para un lector objetivo e imparcial.

En definitiva, señalar el titular del medio de comunicación que el Sr. X demanda para que no se le considere republicano, en el concreto contexto de la información difundida, no está desvelando la ideología republicana o monárquica del demandante, sino que lo pretendido es que no se le catalogue en ninguna de ellas.

Por todo el conjunto argumental expuesto, procede la desestimación de la demanda». Se desestima el recurso de casación.

2.- SENTENCIA 564/2024, DE 25 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2598/2022

Ponente: Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Derecho de familia. Liquidación sociedad legal de gananciales. Comunidad postganancial. Régimen jurídico aplicable. Inclusión en el pasivo del inventario los gastos efectuados por impensas necesarias y útiles en los bienes comunes tras la disolución.

«Son impensas necesarias, las que tienen por finalidad asegurar la conservación del inmueble como las reparaciones efectuadas; y útiles, las que, sin ser estrictamente necesarias, dan mayor valor al inmueble. En el recurso realmente no se cuestiona la inclusión de los gastos efectuados en una o en ambas de dichas categorías, mediante argumentos, sometidos a contradicción, que posibiliten la defensa de la contraparte, y hagan viable la decisión del tribunal sobre una cuestión de tal clase. El recurso se centra, por el contrario, en

considerar que dichas partidas deben ser, necesariamente, excluidas de las operaciones liquidatorias por no ser su cauce decisorio procedente, lo que no es de recibo.

9.º- Los gastos, que pertenecen o gravan la propiedad de los bienes comunes, así como las impensas necesarias y útiles hechas en ellos, son susceptibles de inclusión en el inventario ganancial, sin que, con tal criterio, se cause indefensión al recurrente, puesto que, en el presente procedimiento de fijación de los bienes y derechos del inventario, que comprende también las partidas del pasivo (art. 1396 CC), ha contado con todos los medios de defensa para cuestionar la procedencia de los gastos reclamados como deudas a cargo de la sociedad por su naturaleza, necesidad y cuantía, sin que, para ello, deba acudir a un procedimiento declarativo autónomo o independiente como sostiene en su recurso.

Esta sala ha considerado además a dicho procedimiento como plenario, así lo declaramos en la sentencia 320/2023, de 28 de febrero, en la que señalamos:

«En la sustanciación de estos juicios especiales, las partes pueden ejercer con plenitud su derecho de defensa, sin limitación de alegaciones fácticas y jurídicas, ni tampoco de los medios de prueba para justificarlas, la cognición judicial no se encuentra condicionada.

»En virtud de ello, estos procedimientos no ostentan carácter sumario, sino que nos encontramos ante auténticos juicios plenarios especiales a tramitar por el cauce del procedimiento verbal.

»No es, por lo tanto, de aplicación el art. 447 de la LEC, que priva de eficacia de cosa juzgada a determinadas sentencias dictadas en procedimientos que participan de las limitaciones propias de los juicios sumarios». Se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación.

3.- SENTENCIA 566/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3370/2021

Ponente: Excm. Sra. D.ª M.ª Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Derecho de familia. Liquidación de la sociedad de gananciales. Inclusión de un crédito a favor del cónyuge que paga una deuda ganancial después de la disolución del régimen económico matrimonial .

«El art. 1405 CC contempla el pago de un crédito personal de un cónyuge frente al otro para hacerlo efectivo una vez concluidas las operaciones particionales (sentencia 319/2023, de 28 de febrero, en un caso en el que una de las esposas había prestado a la otra dinero antes de la sociedad de gananciales). En este sentido, conforme al art. 1405 CC: «Si uno de los cónyuges resultare en el momento de la liquidación acreedor personal del otro, podrá exigir que se le satisfaga su crédito adjudicándole bienes comunes, salvo que el deudor pague voluntariamente».

En el caso que juzgamos, lo que hace la Audiencia Provincial, de acuerdo con lo solicitado por el exesposo, de reconocer un crédito a su favor y contra la exesposa por el 50% de lo que él ha pagado, por entender que esa es la parte de deuda que le correspondía a ella, es correcto técnicamente. Únicamente debemos matizar que no se trata realmente de una deuda del pasivo de la sociedad de gananciales (como literalmente se dice en el fallo de la sentencia

recurrida, que se refiere a la inclusión en el pasivo de un crédito del exesposo frente a la exesposa, y por definición en el pasivo de la sociedad de gananciales se incluyen solo las deudas de la masa común). Se trata, por el contrario, como se dice acertadamente en la fundamentación de la sentencia recurrida (que debe integrar el fallo), de un crédito de un excónyuge frente al otro, que puede tenerse en cuenta en la liquidación por la vía del art. 1405 CC.

Aunque en este caso pudiera no haber importantes diferencias prácticas entre la aplicación del art. 1398 CC y la del art. 1405 CC, el diferente tratamiento de las partidas que se incluyen en la liquidación puede ser relevante a efectos de la forma y momento del pago. Si se aplica el art. 1405 CC, al tratarse de una deuda privativa entre cónyuges, si la Sra. C no la satisface antes, por aplicación del art. 1405 CC, dará lugar a que el Sr. M pueda exigir que se le pague con los bienes que se vayan a adjudicar a la Sra. C, y la deuda solo devengará intereses desde la fecha de la solicitud inicial en este procedimiento, tal como dijimos en la citada sentencia 319/2023, de 28 de febrero.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, el recurso de casación se desestima, pues la pretensión del exmarido estimada por la Audiencia es correcta, y la recurrente no tiene razón cuando sostiene que el crédito que se le reclama necesariamente debía ser reclamado en otro procedimiento». Se desestima el recurso de casación.

4.- SENTENCIA 562/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 6561/2023

Ponente: Excm. Sra. D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Derechos fundamentales. Derecho a la intimidad y libertad de información y expresión. Confirmación de la sentencia recurrida.

«El recurso va a ser desestimado porque la decisión de la Audiencia Provincial es correcta y no es contraria a la doctrina de la sala.

El recurrente denuncia intromisión en su intimidad, pero como han entendido las sentencias de instancia con criterio que compartimos, no supone un atentado ilegítimo en el derecho a la intimidad personal y familiar la manifestación de hechos que ya eran conocidos en la localidad en la que se divulgan (habían aparecido en medios de comunicación local y nacional, se aludió a ellos en los plenos del ayuntamiento, recogidos en actas que se publican), relacionados con una condena por apropiación indebida, lo que dio lugar a su ingreso en prisión, y una posterior denuncia por malversación de fondos públicos durante su gestión al frente del ayuntamiento. Tales noticias se refieren a quien había sido alcalde primero y portavoz de la oposición después, hasta que renunció a este último cargo y fue dado de baja del partido político bajo cuyas siglas gobernó el ayuntamiento. Es decir, de una parte, nos encontramos con un personaje con una trayectoria pública y, de otra, con la atribución de unas actuaciones de índole penal con una clara base fáctica (la sentencia penal, el ingreso en prisión, la denuncia por el ayuntamiento), lo que acredita un claro interés público en lo que se relata y no permiten hablar, ni por la condición de la persona, ni por los hechos a que se refiere, de notificaciones que afecten a su esfera personal, privada, reservada e íntima, que es el ámbito preservado por la tutela del derecho a la intimidad, que es el único que denuncia como vulnerado.

Pero es que, además, las dos sentencias de instancia aluden a la conexión actual de tales hechos con el dato de que el actor se encontraba realizando, sin tener autorización ni representación alguna, llamadas a autoridades y periodistas sobre la avería eléctrica a la que se refería el bando, lo que el recurrente en ningún momento ha tratado de desvirtuar. Ello evidencia que el actor ahora recurrente no estaba actuando como un ciudadano anónimo y privado, contra lo que ahora argumenta, sino en un contexto de polémica y enfrentamiento político, haciendo uso de los contactos y proyección de la que gozaba cuando ostentaba cargos públicos, con independencia de que precisamente por causa de los hechos a que se refería el actual alcalde hubiera dejado de ostentarlos. Por ello compartimos también el criterio de la sentencia recurrida cuando, confirmando la del juzgado, concluye que en este contexto, el que las manifestaciones se contuvieran en un bando municipal no determinan que deba apreciarse intromisión en el derecho a la intimidad privada del actor ahora recurrente». Se desestima el recurso de casación.

5.- SENTENCIA 526/2024, DE 22 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 6229/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Marín Castán

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Ley 57/1968. Póliza colectiva para garantizar la devolución de las cantidades entregadas a cuenta. Falta de emisión de los certificados individuales. Responsabilidad de la entidad avalista por el total de las cantidades anticipadas por los compradores a cuenta del precio de su vivienda correspondientes a pagos previstos en el contrato, aunque no se ingresaran en cuenta abierta a nombre de la promotora en la avalista o en otra entidad.

«Entrando [...] a conocer del recurso de casación, este debe ser estimado conforme a la reiterada doctrina jurisprudencial de que la responsabilidad del avalista de la Ley 57/1968, aunque se trate de un aval colectivo, deriva del propio aval, y su efectividad a la hora de responder frente a los compradores de la totalidad de los anticipos más sus intereses, sin límites cuantitativos y tal y como lo haría el promotor avalado, solo requiere que se hayan hecho entregas a cuenta del precio de cantidades previstas en el contrato y que el promotor haya incumplido su obligación de entregar la vivienda, de forma que la avalista debe responder aunque los anticipos no se ingresaran en una cuenta bancaria de la promotora (en este sentido la citada sentencia 305/2022, con cita de las sentencias 140/2022, 138/2022, 137/2022, 136/2022, 135/2022 y 134/2022, todas de 21 de febrero, y entre las más recientes, las sentencias 1077/2023 y 1075/2023, las dos de 3 de julio, y 653/2023, 650/2023 y 649/2023, las tres de 3 de mayo). A esta jurisprudencia se opone la razón decisoria del tribunal sentenciador para desestimar la demanda, consistente en que el banco no pudo controlar los pagos porque no se ingresaron en la entidad avalista, ya que no tiene en cuenta que lo relevante para responsabilizar a Caixabank S.A. (demandada como avalista colectiva -ver hecho quinto de la demanda- y no como receptora del art. 1-2.ª de la Ley 57/1968) es que las cantidades que los compradores entregaron a la promotora a cuenta del precio de su vivienda, mediante dos pagos por importe de 7.250 y 88.950 euros, IVA incluido en ambos casos, cuya suma total (96.200 euros) se reclama como principal en este litigio,

se correspondían con cantidades previstas en el contrato de compraventa («estipulación 3ª») como anticipos a cuenta del precio (doc. 4 de la demanda, folios 39 y 40 de las actuaciones de primera instancia), la primera como señal y la segunda como pago a cuenta a efectuar en el plazo de un mes a contar desde la firma del contrato de compraventa». Se estima el recurso de casación.

Además, han sido firmadas las siguientes sentencias en materias con doctrina reiterada de la Sala:

6.- SENTENCIA 552/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2694/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Adquisición de derechos de suscripción preferente y acciones del Banco Popular. Aplicación de la STJUE de 5 de mayo de 2020 (C-410/20). Reiteración de doctrina (Banco Santander).

7.- SENTENCIA 558/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 698/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Adquisición de derechos de suscripción preferente y acciones del Banco Popular. Aplicación de la STJUE de 5 de mayo de 2020 (C-410/20). Reiteración de doctrina (Banco Santander).

8.- SENTENCIA 553/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 3505/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

9.- SENTENCIA 560/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 8521/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

10.- SENTENCIA 557/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3577/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

11.- SENTENCIA 554/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 2857/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

12.- SENTENCIA 559/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO DE CASACIÓN. NUM.: 4665/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 17/04/2024

Materia: Adquisición de derechos de suscripción preferente y acciones del Banco Popular. Aplicación de la STJUE de 5 de mayo de 2020 (C-410/20). Reiteración de doctrina (Banco Santander).

13.- SENTENCIA 555/2024, DE 24 DE ABRIL. RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL Y DE CASACIÓN. NUM.: 3025/2021

Ponente: Excmo. Sr. D. José Luis Seoane Spiegelberg

Votación y fallo: 16/04/2024

Materia: Novación cláusula suelo de préstamos hipotecarios y renuncia de acciones. Valoración de su transparencia y abusividad. Reiteración de jurisprudencia (Caja Rural de Navarra).

Mayo 2024.